



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término concedido al actor para subsanar los defectos indicados por medio de auto proferido el día 15 de diciembre de 2023.

Hábiles los días 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024.

Calarcá Quindío, 19 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00352-00**

Interlocutorio: 050

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA LUCÍA RODRÍGUEZ RÍOS
DEMANDADO: HERNÁN MEJÍA VELÁSQUEZ
RAFAEL GÁMEZ MÉNDEZ
AUTO: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído que data del 11 de diciembre del 2023 se inadmitió, por las consideraciones allí exteriorizadas, la demanda de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió al demandante un término de cinco (5) días.

El interesado no subsanó las falencias dentro de la oportunidad legal. En consecuencia, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso cuarto del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, como es el rechazo de la demanda sin necesidad de desglose habida cuenta su presentación de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO promovido por SANDRA LUCÍA RODRÍGUEZ RÍOS en contra de HERNÁN MEJÍA VELÁSQUEZ y RAFAEL GÁMEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** lo pertinente a la actuación y **CANCELAR** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
006 DEL 22 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672ab7df5a98f54f5db559c51b2592ef0ab2cabb23610d81caa2d84c4b5305ed**

Documento generado en 19/01/2024 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>